

frontaciones, e los censales, trevedos, e derechos por sus debitos, e justas decendencias, ò calendarios, e derechos, e los otros mobles cada uno propio nombre fue sē aqui por Nos especifice, e distinto en el presente nuestro ultimo testament, ordinacion, e disposicion confrontados, calendados, especificados, designados, e nombrados, instituyamos a Vos heredero nuestro universal al dicho Noble Don Juan Martinez de Luna nuestro fijo sobredito, con los vinclos, e condiciones infra-criptos, è no sin de aquellos; a saber es, que el dicho D. Juan Martinez de Luna en vida, ni en muerte, no pueda ordenar, ni disponer de los dichos Villas, Castillos, è Lugares, è bienes otros sobreditos, sino es en fijo, ò fijos suyos legitimos masculos, è de legitimo matrimonio procreados, en esta manera, que el primero sea heredero de los Castillos, Villas, è Lugares, è otros bienes sobre dichos, no seyēdo Religioso, ni en Sacros Ordenes constituydo; è si contecerà aquel morir sin fijos, ò seyer Religioso en Sacros Ordenes constituydo; que en tales casos, è qualquiere de ellos, los dichos Castillos, Villas, è Lugares, è otros bienes sobre dichos, tornē, e pervengan en el segundo fijo; al qual en tal caso le- jamos, è instituyamos heredero nuestro universal de los dichos Castillos, Villas, è Lugares, è otros bienes sobre dichos, no seyendo Religioso, ni en Sacros Ordenes constituydo: Y esto mismo sea observado de falleciendo el segundo, è otros qualesquiere fijos, en tal manera, que toda via los dichos Castillos, Villas, è Lugares, è bienes otros sobreditos, vengā en el fijo macho mayor, servando orden de genitura entre ellos, no seyendo Religioso, ni en Sacros Ordenes constituydo.